


[\(portada\)](#)[↑ \(/portada\) / Trámites](#) ▾ / [Guía de procedimientos y servicios](#) ▾ / [Detalle procedimiento](#)[↶ Volver](#)

MR340A - Ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios.

Escuchar  [//app-eu.readspeaker.com/cgi-bin/rsent?customerid=5356&lang=es_es&readid=audioContido&url=https%3A%2F%2Fsede.xunta.gal%2Fdetalle-procedemento%3FangId%3Des_ES%26codtram%3DMR340A%26langId%3Des_ES](https://app-eu.readspeaker.com/cgi-bin/rsent?customerid=5356&lang=es_es&readid=audioContido&url=https%3A%2F%2Fsede.xunta.gal%2Fdetalle-procedemento%3FangId%3Des_ES%26codtram%3DMR340A%26langId%3Des_ES)

Convocatoria 2023

En plazo: 28/01/2023 00:00 - 30/03/2023 23:59

SOBRE ESTE PROCEDIMIENTO

[PRESENTACIÓN](#)[DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN](#)

Objeto

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de la Consellería del Medio Rural para las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y convocar las correspondientes al ejercicio presupuestario de 2023. El código del procedimiento es el MR340A.

Las ayudas consistirán en subvenciones cuya concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva, así como en garantías para préstamos destinados a financiar las inversiones cuya concesión se efectuará mediante concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayuda podrán incluir solamente una de estas dos modalidades de ayuda, o bien conjuntamente las dos, ya que son combinables entre sí en las condiciones indicadas en esta orden.

Inversiones incentivables

1. Se consideran incentivables, con carácter general, las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ubicadas en Galicia destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, excepto los productos de la pesca. Asimismo, podrán subvencionarse inversiones relativas a procesos de transformación en los que intervengan productos no incluidos en el anexo I del tratado, si estos son un componente menor del producto final. Se considerará que son un componente menor cuando la cantidad o valor económico total de los mismos no supere el 25 % del peso o valor económico total del producto final.
2. Los productos resultantes de los procesos de transformación y/o comercialización podrán ser productos agrarios (incluidos en el anexo I del tratado) o no agrarios (no incluidos en el anexo I del tratado).
3. No obstante, no serán apoyables:
 - a) Los proyectos en los que el importe total de las inversiones subvencionables sea inferior a 60.000 €.
 - b) En el sector vitivinícola, los proyectos con inversiones solicitadas por un importe total igual o superior a 100.000 € relativos a los productos descritos en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, referente a los productos amparados por los programas de apoyo en el sector vitivinícola, ya que pueden ser subvencionados a través de esos programas específicos.
4. Los tipos de gasto incentivables son los siguientes:
 - a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles. La compra de terrenos hasta un valor del 10 % del total de los gastos subvencionables.
 - b) Compra de maquinaria y equipos nuevos, hasta su valor de mercado.
 - c) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, así como adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas inscritas relacionadas con los procesos productivos.
 - d) Los costes generales vinculados a los apartados a) y b) anteriores consistentes en honorarios de proyecto y dirección de obra, así como en estudios de viabilidad. En todo caso, el importe admisible en estos costes no podrá superar el 12 % del importe total de las inversiones subvencionables de los apartados a), b) y c) anteriores.
5. No serán sin embargo objeto de ayuda las inversiones relativas a los conceptos y actividades señalados en el anexo I de esta orden.

[↶ Leer menos](#)

¿A quién va dirigido?

Podrán acogerse a estas ayudas los empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones objeto de ayuda dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren incentivables.

Requisitos

Requisitos adicionales del solicitante

Para la concesión y/o pago de las ayudas, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

[¿Necesita ayuda?](#)

(portada)

pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito;

- b) Tratándose de una sociedad en la que por lo menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) Tratándose de una empresa que no sea una Pyme, cuando durante los dos años anteriores:

- 1º. La ratio: deuda/capital de la empresa fuese superior a 7,5, y
- 2º. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculado sobre la base del EBITDA, fuese inferior a 1,0.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis salvo que cumplan la condición establecida en el apartado c) del párrafo anterior.

En todo caso, para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas presentarán con la solicitud de ayuda una declaración de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, así como, en el caso de sociedades, fotocopia de los balances y cuentas de explotación de los dos últimos años.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

- 2. No se concederán ayudas a solicitantes en los que concurran alguna de las circunstancias que den lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y, en particular a los solicitantes condenados mediante sentencia firme o sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- 3. No se concederán ni pagarán ayudas a los solicitantes o beneficiarios que fuesen objeto de sanción firme grave o muy grave en base a lo previsto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud o pago de la ayuda. Asimismo, los beneficiarios de subvenciones deberán devolver la ayuda percibida en el caso de ser objeto de sanción firme grave o muy grave en base a lo previsto en la Ley 12/2013, en los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- 4. En el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros, deberán acreditar que disponen de los contratos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo. Esta acreditación deberá hacerse cuando se solicite la ayuda.

Asimismo, las empresas lácteas que adquieran leche a terceros deberán cumplir el plazo de pago establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Conforme a eso, no se concederán ni pagarán ayudas a empresas lácteas que tengan pendientes de pago compras de leche en las que ya se había superado el plazo máximo establecido indicado.

- 5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante una declaración responsable. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Requisitos adicionales de las inversiones

Para la concesión y/o pago de las ayudas, las inversiones e instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- 1. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos en materia de medio ambiente:
 - a) En el caso de proyectos de inversión relativos a instalaciones ya existentes, el solicitante deberá acreditar que realizó la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, presentando toda la documentación requerida, o bien, en el caso de instalaciones anteriores a la entrada en vigor de la dicha ley, que dispone de licencia de actividad.
 - b) En el caso de proyectos de inversión que requieran una evaluación del impacto ambiental conforme al establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante deberá acreditar su disponibilidad y sentido favorable cuando solicite la ayuda.

Para esos efectos, todas las solicitudes referentes a proyectos incluidos en alguno de los siguientes casos citados a continuación, deberán incluir con la documentación de la solicitud el informe favorable de evaluación ambiental o bien un informe de la autoridad competente que indique que no es necesario:

- 1º. Proyectos incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013, o que supongan la modificación de las características de un proyecto incluido en los referidos anexos.
- 2º. Proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente a espacios protegidos de la Red Natura 2000.

- c) En el caso de nuevas industrias así como en inversiones que precisen por sus características disponer o actualizar la autorización ambiental integrada regulada por el Real decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o la declaración de incidencia ambiental regulado por la Ley 9/2013, deberán acreditar su disponibilidad y, de ser el caso, el cumplimiento de las condiciones que esta establezca relativas a las inversiones afectadas. El plazo máximo para la presentación de esta acreditación será el establecido en esta orden para tramitación del pago.

- 2. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos, de ser el caso, en materia de sanidad y bienestar animal:

- a) En el caso de inversiones relativas a instalaciones ya existentes, deberá acreditarse con la solicitud de ayuda que las referidas instalaciones disponen de registro sanitario, y que cumplen, de ser de aplicación, la normativa de bienestar animal, y la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal.
- b) Para el pago de las ayudas el beneficiario deberá acreditar tras la ejecución de las inversiones que dispone de registro sanitario actualizado o vigente, así como, de ser de aplicación, que cumple la normativa de bienestar animal o la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal. Esta acreditación no será exigida en caso de que las inversiones previstas, dadas sus características, no supongan una alteración de las actividades de la empresa que afecten al registro sanitario vigente, o alteren las condiciones relativas al bienestar animal o a la elaboración de productos para alimentación animal.

La resolución de concesión indicará en su caso y expresamente las acreditaciones referidas que será necesario presentar para el pago de la ayuda.

¿Necesita ayuda?

(portada)

anualidad correspondiente a la convocatoria a la que concurre la solicitud, y será establecida en cada convocatoria anual.

En el caso de proyectos que reciban apoyo conjuntamente a través de garantías para préstamos y de subvención, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado deben finalizar en el plazo establecido para la ejecución de las inversiones objeto de la subvención.

En el caso de proyectos que reciban apoyo exclusivamente a través de garantías para préstamos, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado podrán finalizar en el plazo máximo de tres años desde la fecha de la resolución de reconocimiento de derecho al préstamo.

5. Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, y presentarlas con la solicitud de ayuda. Las ofertas presentadas para cada gasto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social o epígrafe del impuesto de actividades económicas en el momento de emisión de la oferta, la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, salvo en la compra de terrenos y edificaciones. También serán admisibles las ofertas de empresas con páginas web en las que figuren referencias al material o servicio ofertado.
- b) No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.
- c) Deberán incluir como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir en el caso de obra civil e instalaciones la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipamientos su marca, modelo así como características técnicas, y en el caso de prestación de servicios la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este apartado.

Otros requisitos y condiciones

1. Para las ayudas en forma de subvenciones, si el solicitante está sometido a la normativa de contratación pública conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, deberá acreditar su cumplimiento en la ejecución de las inversiones subvencionadas con anterioridad al pago de la ayuda.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en estas.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asirio, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el beneficiario de subvenciones deberá devolver la ayuda recibida si en los cinco años siguientes al pago final de la ayuda al beneficiario, se diese alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda;
- b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida;
- c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Asimismo, los beneficiarios de subvenciones deberán devolver la ayuda percibida en el caso de ser objeto de sanción firme grave o muy grave en base a lo previsto en la Ley 12/2013, en los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

4. No se concederán ayudas a inversiones en construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes, ni a sus inversiones relacionadas, si no se acredita con la solicitud y en los plazos establecidos la disponibilidad de la licencia de obras correspondiente que le permita iniciar las obras. Asimismo, en el caso de nuevas instalaciones, se deberá acreditar con la solicitud la disponibilidad del terreno o recinto en el que se van a realizar las inversiones.

5. No se concederá ayuda a inversiones relativas a instalaciones ya existentes que no estén inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

6. No se concederán ni pagarán ayudas a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en los deberes tributarios (Ministerio de Hacienda y Función Pública) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma (Consellería de Hacienda y Administración Pública).

7. En el caso de solicitudes de subvención en los que los productos finales del proyecto presentado no estén incluidos en su totalidad en el anexo I del tratado, deberán cumplir además los siguientes requisitos adicionales:

a) Si el solicitante no es pyme, la ayuda solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de la que se trate. Para estos efectos se considerará como inversión inicial de una nueva actividad económica a la inversión en activos relacionado con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre que la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento. También tendrá esa consideración la adquisición de activos (terreno y/o edificaciones) pertenecientes a un establecimiento que cerró o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor, siempre que la nueva actividad que vaya a realizarse utilizando los activos adquiridos no sea la misma actividad o una actividad similar a la realizada en el establecimiento con anterioridad a la adquisición.

Se considera la misma actividad o una actividad similar, a una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) nº 1893/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

b) El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

^ Leer menos

¿Necesita ayuda?

(portada)

Consellería do Medio Rural**Dirección Xeral de Gandaría, Agricultura e Industrias Agroalimentarias****Subdirección Xeral de Industrias Agroalimentarias****Servizo de Industrialización e Comercialización**

Avenida do Camiño Francés, 10
15703 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981540025

Xunta de Galicia**Consellería do Medio Rural****Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural da Coruña****Servizo de Industrias e Calidade Agroalimentaria da Coruña**

Vicente Ferrer, nº 2
15008 Coruña, A (Coruña, A)
Teléfono: 981184530
Fax: 981184651

Xunta de Galicia**Consellería do Medio Rural****Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Lugo****Servizo de Industrias e Calidade Agroalimentaria de Lugo**

Ronda da Muralla, 70
27071 Lugo (Lugo)
Teléfono: 982294517
Fax: 982294452

Xunta de Galicia**Consellería do Medio Rural****Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Ourense****Servizo de Industrias e Calidade Agroalimentaria de Ourense**

R/ Florentino López Cuevillas, 4 - 6
32003 Ourense (Ourense)
Teléfono: 988386547
Fax: 988386566

Xunta de Galicia**Consellería do Medio Rural****Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Pontevedra****Servizo de Industrias e Calidade Agroalimentaria de Pontevedra**

Avenida Fernández Ladreda, nº 43 - 2º
36003 Pontevedra (Pontevedra)
Teléfono: 986805460
Fax: 986805485

^ Leer menos

Órgano responsable

Servizo de Industrialización e Comercialización

Normativa

Ámbito Autonómico

Orden de 30 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2023 (DOG nº 19 de 27 de enero de 2023).

Enlace a la normativa (https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230127/AnuncioG0426-301222-0007_es.html)

Extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2023 (DOG nº 19 de 27 de enero de 2023).

¿Necesita ayuda?

(portada)

Otras convocatorias o publicaciones

2022/1 (/detalle-procedemento?codtram=MR340A&ano=2022&numpub=1)
2020/1 (/detalle-procedemento?codtram=MR340A&ano=2020&numpub=1)
2018/1 (/detalle-procedemento?codtram=MR340A&ano=2018&numpub=1)
2016/1 (/detalle-procedemento?codtram=MR340A&ano=2016&numpub=1)

[Descargar el contenido de esta ficha](#) en formato PDF

Procedimientos y servicios relacionados



Abierto todo el año

MR347A Inscripción en el registro de entidades con servicios de asesoramiento o gestión de Galicia. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MR347A&ano=2015&numpub=1&lang=es>)



Abierto todo el año

MR348A Declaración responsable para la prestación de servicios como entidad identificadora. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MR348A&ano=2010&numpub=1&lang=es>)



18/06/2016 00:00 - 18/07/2016 23:59

MR580A Ayudas para las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de la Comunidad Autónoma de Galicia. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MR580A&ano=2016&numpub=1&lang=es>)



<https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/11249964>

Abierto todo el año

MT420A Comunicación previa relativa al inicio del ejercicio de actividad en un establecimiento veterinario, en un centro dedicado al acicalamiento o cuidado de animales o en una residencia de animales. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MT420A&ano=2010&numpub=1&lang=es>)



<https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/52915>

Abierto todo el año

SA680A Inscripción de laboratorios que realicen ensayos de control de productos alimenticios relacionados con el consumo humano. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=SA680A&ano=2015&numpub=1&lang=es>)



05/10/2020 00:00 - 19/10/2020 23:59

TR820Y Declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor. (<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=TR820Y&ano=2020&numpub=1&lang=es>)

[¿Necesita ayuda?](#)

(/portada)

AYUDA



Diario Oficial de Galicia
(<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>)



Plataforma de contratación
(<http://www.contratosdeg Galicia.gal>)



Factura electrónica
(<https://factura.conselleriadefacenda.es/eFact>)



eServicios
(<http://www.xunta.gal/eservizos>)



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE
DESENVOLVIMIENTO
REGIONAL
"Unha maneira de facer Europa"

(http://ec.europa.eu/dgs/regional_policy/index_es.htm)



(<https://www.facebook.com/xuntadegalicia>)



(<https://twitter.com/xunta>)

(<https://www.xunta.gal>)

Xunta de Galicia. Información mantida y publicada en internet por la Xunta de Galicia
Mapa del portal (/mapa-do-portal)
Aviso legal (/aviso-legal)
Accesibilidad (/accesibilidade)
Alto contraste
RSS (/sede.rss)

¿Necesita ayuda?